



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1016-2022-P-CSJGU/PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 1016-2022-P-CSJGU/PJ

Huancayo, catorce de junio del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: APROBAR la Modificación del Contrato N° 001-2022-GAD-CSJGU/PJ, correspondiente al "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales de la Corte Superior de Justicia de Junín por el periodo de (02) años", proveniente del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2021-CS-CSJGU/PJ – Primera Convocatoria, para integrar la Cláusula de Reajuste por el incremento de la remuneración mínima vital decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, debiendo formalizarse la adenda correspondiente, previo incremento de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

VISTOS:

El Oficio N° 000320-2022-GAD-CSJGU-PJ del 10 de junio del 2022, por el que la Gerencia de Administración Distrital solicita se emita acto administrativo de aprobación a la modificación al Contrato N° 001-2022-GAD-CSJGU/PJ, relativo al Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por incremento de la remuneración mínima vital; Oficio N° 000125-2022-UAF-GAD-CSJGU-PJ de fecha 07 de junio del año en curso, mediante el cual la Jefa de la Unidad Administrativa y de Finanzas, solicita a la Gerencia de Administración Distrital se viabilice la aprobación de la modificación del incremento del precio del contrato antes referido, por el Titular de la Entidad; Informe Técnico N° 000027-2022-OL-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 06 de junio del 2022; Informe N° 000001-2022-AL-P-CSJGU-PJ del 09 de junio del 2022; y

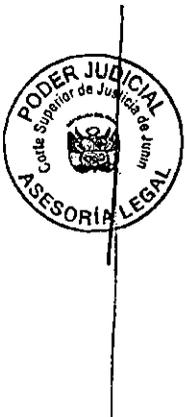
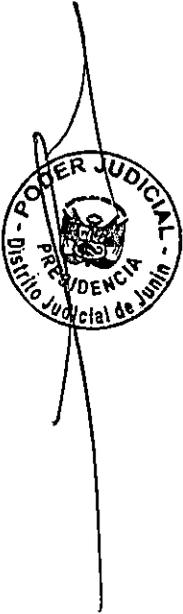
CONSIDERANDO:

Primero.- En mérito al artículo 143° de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración, por lo que en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras sus acciones se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Segundo.- Asimismo, el artículo 76° de nuestra Carta Magna¹, dispone que las Entidades de la Administración Pública para la adquisición de bienes,

¹ Así, el Tribunal Constitucional estableciendo la interpretación auténtica de este precepto ha señalado mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2004, obrante en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, que:

- ✓ La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1016-2022-P-CSJU/PJ

contrataciones de servicios y ejecución de obras con utilización de fondos o recursos públicos deben llevar a cabo procesos de selección, encontrándose el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades de los mismos regulados en la ley especial de la materia;

Tercero.- Siendo ello así, la Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva;

Cuarto.- Al respecto, el literal a) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; siendo ello así, el Poder Judicial al contar con órganos desconcentrados en términos administrativos y jurisdiccionales, tiene un nivel de desconcentración determinada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permite la aplicación del artículo octavo de la Ley de Contrataciones del Estado;

Quinto.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta

públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones.

- ✓ La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el *mayor grado de eficiencia* en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1016-2022-P-CSJU/PJ

manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Sexto.- Es así que, mediante Oficio Nº 000320-2022-GAD-CSJU-PJ, de fecha 10 de junio del 2022, la Gerencia de Administración Distrital, solicita se emita acto administrativo de aprobación a la modificación del Contrato Nº 001-2022-GAD-CSJU/PJ, relativo al Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por incremento de la remuneración mínima vital;

Séptimo.- Siendo ello así, debemos establecer que con fecha 07 de enero de 2022, la Corte Superior de Justicia de Junín, suscribió el Contrato Nº 001-2022-GAD-CSJU-PJ, con la empresa Productos y Servicios de Alta Tecnología S.A.C., en adelante "El Contratista" para el "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales de la Corte Superior de Justicia de Junín por el período de dos (02) años", proveniente del procedimiento de selección Concurso Público Nº 001-2021-CS-CSJU/PJ – Primera Convocatoria, por el monto contractual ascendente a S/ 2'413,510.32 (dos millones cuatrocientos trece mil quinientos diez con 32/100 Soles), con el plazo de ejecución contractual de dos (02) años, computados desde el 10 de enero de 2022 al 09 de enero de 2024;

Octavo.- Las Bases Integradas publicadas en el SEACE con fecha 18 de noviembre de 2021, estipularon en el numeral 3.1 CLAUSULA DE REAJUSTE del Capítulo III REQUERIMIENTO. 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA (Página 35) del procedimiento de selección Concurso Público Nº 001-2021-CS-CSJU/PJ – Primera Convocatoria, estableciéndose lo siguiente:

"(...) La estructura de costos adjudicada será reajustada cuando por mandato legal del gobierno se varíe la Remuneración Mínima Vital (RMV), las Tasas de Beneficios Sociales; siempre y cuando la Remuneración Mínima Mensual del personal designado para cubrir los diferentes tipos de servicio se encuentren por debajo de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el gobierno, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar sea inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes y otros".

Noveno.- Sobre el particular, mediante Decreto Supremo Nº 003-2022-TR publicado en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano" el 03 de abril de 2022, el Gobierno Central dispuso el incremento en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento que tiene eficacia a partir del 01 de mayo de 2022;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1016-2022-P-CSJU/PJ

Décimo.- Al respecto, mediante Carta N° 0199-2022-PST-G de fecha 06 de mayo de 2022, "El Contratista" solicita el incremento de la estructura de costos en atención al Decreto Supremo N° 003-2022-TR en relación a la Remuneración Mínima Vital, por el importe total de S/ 226,585.44 (doscientos veintiséis mil quinientos ochenta y cinco y 44/100 Soles);

Décimo Primero.- Sobre el particular, la Coordinación de Logística, emite el Informe Técnico N° 000027-2022-OL-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 06 de junio del 2022, respecto a la solicitud presentada por "El Contratista", señalando que las modificaciones al contrato se encuentran previstas en el artículo 34^{o2} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF que establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese sentido, para proceder a modificar el Contrato N° 001-2022-GAD-CSJU-PJ, con la finalidad de integrar la Cláusula de Reajuste, que permitirá proceder con reajustar la estructura de costos del contratista, en lo referente a remuneraciones y cargas sociales por el incremento de la remuneración mínima vital decretada por el Gobierno Central, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR; se determina que el monto total del reajuste asciende a S/ 226,585.44 (doscientos veintiséis mil quinientos ochenta y cinco y 44/100 soles), gestionando la Ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 051 por el importe de S/ 78,132.91 (setenta y ocho mil ciento treinta y dos y 91/100 Soles) y una previsión presupuestaria por el importe de S/. 133,942.14 (ciento treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos y 14/100 Soles) para el año 2023 y el importe de S/ 14,510.39 (catorce mil quinientos diez y 39/100 Soles) para el año 2024, otorgado mediante Memorando N° 000332-2022-UPD-GAD-CSJU-PJ y Memorando de Certificación N° 163-2022-OPP-UPD-GAD-CSJU/PJ de fecha 03 de junio de 2022, así como el compromiso para garantizar el presupuesto para los años 2023 y 2024, mediante Memorando N° 000543-2022-UAF-GAD-CSJU-PJ;

Décimo Segundo.- De otro lado, la Coordinación de Logística refiere que lo planteado en su Informe Técnico, debe formalizarse conforme lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y este debe ser aprobada mediante resolución de

² T.U.O de la Ley N° 30225

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

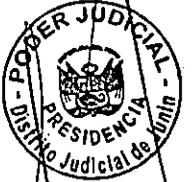


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1016-2022-P-CSJU/PJ

modificación del contrato emitida por el Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín;

Décimo Tercero.- Al respecto, debemos precisar en relación a las “modificaciones convencionales al contrato”, también es necesario tener en cuenta el numeral 10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe:



“34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento de precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”.

Décimo Cuarto.- El artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo segundo del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, precisa que:

160.1 las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley cumplen los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que nos imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a la supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La Suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a los establecido por el OSCE.

160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contra con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad



Décimo Quinto.- En ese orden de ideas, en el asunto materia de la presente resolución se tiene el Informe Técnico N° 000027-2022-OL-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 06 de junio del 2022 emitido por la Coordinación de Logística de la Unidad Administrativa y de Finanzas; así como con el Informe N° 000001-2022-AL-P-CSJU-PJ del 09 de junio del 2022 de Asesoría Legal de la Presidencia de esta Corte Superior que concluye en que “(...) la modificación al Contrato N° 001-2022-GAD-CSJU/PJ, respecto al incremento de la Remuneración Mínima Vital para el “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales de la Corte Superior



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1016-2022-P-CSJU/PJ

de Justicia de Junín por el período (02) años” proveniente del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2021-CS-CSJU/PJ – Primera Convocatoria, se encuentra dentro del marco legal vigente establecido en la Ley de Contrataciones del Estado”;

Décimo Sexto.- Estando a lo antes desarrollado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras; y, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

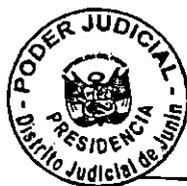
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Modificación del Contrato N° 001-2022-GAD-CSJU/PJ, correspondiente al “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales de la Corte Superior de Justicia de Junín por el periodo de (02) años”, proveniente del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2021-CS-CSJU/PJ – Primera Convocatoria, para integrar la Cláusula de Reajuste por el incremento de la remuneración mínima vital decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, cuyo monto asciende a S/ 226,585.44 (doscientos veintiséis mil quinientos ochenta y cinco y 44/100 soles); por tanto el monto total del contrato asciende a S/ 2'640 095.76 (dos millones seiscientos cuarenta mil noventa y cinco y 76/100 Soles), debiendo formalizarse la adenda correspondiente, previo incremento de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Coordinación de Logística, realice las gestiones para la formalización de la Adenda correspondiente, previa solicitud de incremento de la garantía de fiel cumplimiento de contrato al contratista; asimismo notifique la presente resolución al contratista.

ARTÍCULO TERCERO: PONER, la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

